

do con los fines para los que fue creada, de acuerdo a la consideración del Ejecutivo Federal en mi cargo, la iniciativa para disolver y liquidar el organismo público descentralizado Renovación Habitacional Popular; he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza para realizar los actos conducentes a la disolución y liquidación del organismo público descentralizado Renovación Habitacional Popular.

ARTICULO SEGUNDO.—La liquidación de Renovación Habitacional Popular, estará a cargo de un liquidador, que será nombrado por el Ejecutivo Federal, a propuesta de la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTICULO TERCERO.—La Junta de Gobierno del Organismo, a partir de la designación del liquidador, en los términos del artículo anterior, se constituirá en Comisión, a efecto de que en el mismo se supervise que tal proceso se lleve a cabo con apego a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que se emitan a tal efecto.

ARTICULO CUARTO.—En el ejercicio de su cargo, el liquidador tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Organismo frente a toda clase de autoridades o terceros;

II. Dentro de los 30 días siguientes a su designación deberá formular y someter a la consideración y aprobación de la Comisión, el programa de liquidación del Organismo, mismo que deberá exceder del 30 de septiembre de 1987;

III. Coordinar y ejecutar el programa de liquidación del Organismo, debiendo informar periódicamente de los avances del mismo a la Comisión;

IV. Formular el balance inicial y final de liquidación del Organismo y gestionar ante la Comisión la aprobación, en su caso, de este último;

V. Tramitar la cancelación del registro del Organismo como entidad paraestatal, al concluir la liquidación de este;

VI. Las demás que sean inherentes al cargo que se le confiera.

ARTICULO QUINTO.—La recuperación de los créditos otorgados por Renovación Habitacional Popular, en la realización del Programa Emergente citado, se llevará a cabo por el Fidei-

comiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular (FIDERE), para ser aplicados a las fuentes de financiamiento, conforme a los contratos de apertura de crédito correspondientes.

ARTICULO SEXTO.—El Departamento del Distrito Federal, una vez que transcurra el plazo fijado para la conclusión de la liquidación del Organismo, se subrogara en todos los derechos y obligaciones que sean a favor o a cargo de Renovación Habitacional Popular.

ARTICULO SEPTIMO.—La Secretaría de Programación y Presupuesto emitirá, en su oportunidad, los lineamientos sobre el destino y aplicación que se dará a los remanentes de la liquidación del Organismo, si los hubiere, o bien, respecto de sus activos y pasivos, conforme a las propuestas que al efecto hagan la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Departamento del Distrito Federal y, previa la satisfacción de las formalidades legales aplicables.

ARTICULO OCTAVO.—Los derechos laborales que pudieran verse afectados como resultado de la liquidación de Renovación Habitacional Popular, serán respetados conforme a la Ley.

ARTICULO NOVENO.—Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de la Contraloría General de la Federación, de Desarrollo Urbano y Ecología, y el Departamento del Distrito Federal, en la esfera de sus respectivas atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

TERCERO.—Se abroga el Decreto por el que se aprueba el programa especial denominado Programa Emergente de Renovación Habitacional Popular del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1985.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.

—oOo—

DECRETO por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Dzibilchantún, la superficie de 539-43-92.68 Has., ubicada en el Municipio de Mérida, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 27 de la propia Constitución; 1o., 5o., fracción I, 6o., 7o., 12, incisos e) y f), 13 y 33 de la Ley Federal de Pro-

tección al Ambiente; 10., 30., fracciones II y V, 18, 26, 29, 32 y 33 de la Ley Forestal; 11, fracción VI, y 154 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 10., 20., 30., 40., incisos a) y d), 90., 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 90., de la Ley General de Asentamientos Humanos; 13, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas; 10, 33 y 35 de la Ley de Planeación; 32, fracciones IV, VII y XVI, 35, fracción XVI, 37, fracciones I, IX, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, 38, fracción XXI, y 41, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo Federal del 30 de mayo de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 que establece, los lineamientos de estrategia en materia de ecología, considerando prioritario establecer medidas preventivas que regulen el aprovechamiento integral y racional de los recursos naturales, así como realizar acciones orientadas a la conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables que son parte del patrimonio de la Nación.

Que el citado Plan de Desarrollo, propone el diseño de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Parques, y Reservas representativas de los principales ecosistemas del país, incluyendo desde los parques naturales hasta las reservas de la biosfera, con el propósito de conocer, estudiar y preservar los recursos naturales renovables que puedan representar un potencial de aprovechamiento para el desarrollo económico, así como propiciar la experimentación de nuevas formas de aprovechamiento de estos recursos.

Que por Decreto del Ejecutivo Federal del 21 de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre del mismo año, se aprobó el Programa Nacional de Ecología 1984-1988, que prevé entre sus proyectos estratégicos el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, constituido, entre otras, por parques, reservas ecológicas y reservas de la biosfera para conservar, preservar y dar a conocer los recursos naturales del país con potencial de uso, en apoyo al desarrollo socioeconómico de la población así como regular su aprovechamiento.

Que los lineamientos de política más importantes del Ejecutivo a mi cargo, en el manejo de los parques nacionales, reservas ecológicas y de la biosfera, son el de preservar la diversidad y el equilibrio ecológico del conjunto de especies animales y vegetales, especialmente las de flora y fauna raras o en peligro de extinción, dentro de los ecosistemas naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies; de la que depende la continuidad evolutiva; constituir las en centros de investigación en los que se estudien los ecosistemas y sus componentes y se realicen trabajos destinados a buscar el mejor aprovechamiento de los recursos, y se ofrezcan facilidades para la recreación, la educación y la cultura.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Educación Pública realizó estudios e investigaciones sobre un área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales y ha solicitado a este Ejecutivo a mi cargo la expedición del presente Decreto para declararla como parque nacional, sujetando su uso y aprovechamiento a los términos y condiciones que aquí mismo se establecen.

Que el Convenio Único de Desarrollo, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1986, establece la realización de acciones conjuntas con el Ejecutivo Estatal para el desarrollo y conservación de parques, reservas y áreas ecológicas protegidas; la preservación y restauración de las zonas ecológicas dañadas que puedan ser incorporadas a la producción, y el impulso, apoyo y difusión a la educación ambiental.

Que es necesario proteger el patrimonio de la flora y fauna del Estado de Yucatán; promover la conservación de sus ecosistemas representativos, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas; conservar sus bellezas naturales y sus riquezas arqueológicas; normar y racionalizar las actividades productivas; así como realizar investigaciones básicas y aplicadas en la entidad, primordialmente en el campo de la ecología y el manejo de los recursos naturales.

Que de los estudios e investigaciones a que se refiere el considerando quinto, se ha concluido que el área geográfica que cubre la región de Dzibilchaltún, contiene ecosistemas característicos de la selva baja caducifolia y selva secundaria; y el hábitat natural de una gran cantidad de especies vegetales y animales amenazadas o en peligro de extinción, como la acacia gaoneri, mimosa, neomillspaughia pithecellobium y gimnopolidom, y el colibrí, la chachara, el cucarachero y el centzontle, mismas que requieren de su protección.

Que la mencionada área presenta características geológicas singulares, por la presencia de cenotes que constituyeron las únicas fuentes de obtención de agua para los asenta-

mientos humanos y poblaciones faunísticas, siendo el más importante en la actualidad el conocido como Xcalah, mismos que deben conservarse.

Que de los estudios e investigaciones a que se refiere el considerando quinto se determinó que para el establecimiento de la región de Dzibilchaltún como parque nacional, se requiere de una superficie total de 539-43-92.68 Has., de terrenos sujetos al régimen ejidal y particular y a zonas arqueológicas, en los términos y condiciones que prevé este ordenamiento, cuya área se delimita en el plano que se adjunta al presente, siendo su descripción topográfica-analítica la siguiente:

El polígono se inicia en el vértice 0 de coordenadas Y=5000.00, --- X=5000.00, partiendo de este punto con un RAC de N 41° 40' 30" W y una distancia de 22.80 m. se llega al vértice 1 de coordenadas --- Y=5017.03, X=4984.84, partiendo de este punto con un RAC de N 87° -- 43' 13" W y una distancia de 81.20 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=5020.26, X=4903.70, partiendo de este punto con un RAC de S 43° 37' 49" W y una distancia de 109.75 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=4940.82, X=4827.97, partiendo de este punto con un RAC de S 21° 20' 58" W y una distancia de 70.89 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=4874.79, X=4802.16, partiendo de este punto -- con un RAC de S 13° 23' 46" W y una distancia de 97.71 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=4779.73, X=4779.52, partiendo de este punto con un RAC de S 12° 16' 52" W y una distancia de 52.98 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=4727.96, X=4768.25, partiendo de este punto con un RAC de S 12° 24' 15" W y una distancia de 69.92 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=4659.67, X=4753.23, partiendo de este punto con un RAC de S 87° 47' 50" W y una distancia de --- 32.00 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=4658.44, X=4721.25, partiendo de este punto con un RAC de S 04° 21' 27" W y una distan-- cia de 160.04 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=4498.86, --- X=4709.09 partiendo de este punto con un RAC de S 03° 23' 27" W y una distancia de 156.04 m. se llega al vértice 10 de coordenadas --- Y=4343.09, X=4699.86, partiendo de este punto con un RAC de S 03° - 04' 14" W y una distancia de 61.97 m. se llega al vértice 11 de --- coordenadas Y=4281.20, X= 4696.54, partiendo de este punto con un -- RAC de S 02° 54' 37" W y una distancia de 20.28 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=4260.94, X=4695.51, partiendo de este punto con un RAC de S 77° 26' 57" E y una distancia de 127.88 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=4233.15, X=4820.34, partiendo de este punto con un RAC de N 20° 02' 20" E y una distancia de 58.51 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y= 4288.12, X=4840.39, partiendo de este punto con un RAC de S 77° 47' 11" E y una distancia de --- 169.27 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y= 4252.31, X=5005.83 partiendo de este punto con un RAC de S 81° 47' 01" E y una distan-- cia de 94.88 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=4238.75, --- X=5099.74, partiendo de este punto con un RAC de S 78° 43' 13" E y una distancia de 121.68 m. se llega al vértice 17 de coordenadas --- Y=4214.95, X=5219.09, partiendo de este punto con un RAC de S 18° -- 31' 57" W y una distancia de 20.38 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=4195.62, X=5212.59 partiendo de este punto con un RAC de S 20° 15' 20" W y una distancia de 270.32 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=3942.01, X=5119.00, partiendo de este punto con un RAC de S 26° 44' 54" W y una distancia de 138.37 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=3818.44, X=5056.72, partiendo de este punto con un RAC de S 33° 10' 24" W y una distancia de 135.97 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=3704.63, X=4982.32, partiendo de este -- punto con un RAC de S 34° 45' 19" W y una distancia de 184.36 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=3553.16, X=4877.22, partiendo de este punto con un RAC de S 35° 57' 18" W y una distancia de ---- 209.96 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y=3383.20, X=4753.94, partiendo de este punto con un RAC de N 71° 02' 07" W y una distan-- cia de 381.43 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y=3507.16, -- X=4393.21, partiendo de este punto con un RAC de N 71° 07' 11" W y una distancia de 232.02 m. se llega al vértice 25 de coordenadas --- Y=3582.24, X=4173.67, partiendo de este punto con un RAC de S 34° 25' 13" W y una distancia de 101.17 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y=3498.78, X=4116.48, partiendo de este punto con un RAC de S-

69° 26' 01" W y una distancia de 199.75 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y=3428.61, X=3929.46, partiendo de este punto con un RAC de N 83° 47' 21" W y una distancia de 494.24 m. se llega al vértice 28 de coordenadas Y=3482.08, X=3430.12, partiendo de este punto con un RAC de S 69° 05' 01" W y una distancia de 109.99 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y=3442.81, X=3335.37, partiendo de este punto con un RAC de N 72° 47' 32" W y una distancia de 93.50 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y=3470.5, X=3245.67, partiendo de este punto con un RAC de N 84° 32' 42" W y una distancia de 148.01 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y=3484.66, X=3098.33 partiendo de este punto con un RAC de S 08° 19' 26" W y una distancia de 50.97 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y=3434.22, X=3090.95, partiendo de este punto con un RAC de S 01° 43' 00" W y una distancia de 92.46 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y=3341.80, X=3088.19, partiendo de este punto con un RAC de N 63° 46' 29" W y una distancia de 150.01 m. se llega al vértice 34 de coordenadas Y=3408.09, X=2953.61, partiendo de este punto con un RAC de N 59° 55' 31" W y una distancia de 121.56 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y=3469.01, X=2848.41, partiendo de este punto con un RAC de N 43° 15' 24" W y una distancia de 392.37 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y=3754.77, X=2579.53, partiendo de este punto con un RAC de N 08° 15' 35" E y una distancia de 30.00 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y=3784.46, X=2583.84, partiendo de este punto con un RAC de N 04° 54' 55" E y una distancia de 303.08 m. se llega al vértice 38 de coordenadas Y=4086.43, X=2609.81, partiendo de este punto con un RAC de N 78° 20' 54" W y una distancia de 76.00 m. se llega al vértice 39 de coordenadas Y=4101.78, X=2535.37, partiendo de este punto con un RAC de N 78° 25' 51" W y una distancia de 211.72 m. se llega al vértice 40 de coordenadas Y=4144.24, X=2327.95, partiendo de este punto con un RAC de N 78° 23' 58" W y una distancia de 180.96 m. se llega al vértice 41 de coordenadas Y=4180.63, X=2150.68, partiendo de este punto con un RAC de N 78° 26' 00" W y una distancia de 231.66 m. se llega al vértice 42 de coordenadas Y=4227.08, X=1923.72, partiendo de este punto con un RAC de N 78° 26' 04" W y una distancia de 40.90 m. se llega al vértice 43 de coordenadas Y=4235.28, X=1883.65, partiendo de este punto con un RAC de N 05° 04' 40" E y una distancia de 543.76 m. se llega al vértice 44 de coordenadas Y=4776.91, X=1931.78, partiendo de este punto con un RAC de N 06° 14' 35" E y una distancia de 429.78 m. se llega al vértice 45 de coordenadas Y=5204.10, X=1978.89, partiendo de este punto con un RAC de N 06° 24' 32" E y una distancia de 350.45 m. se llega al vértice 46 de coordenadas Y=5552.36, X=2018.01, partiendo de este punto con un RAC de S 70° 07' 19" E y una distancia de 35.79 m. se llega al vértice 47 de coordenadas Y=5540.19, X=2051.67, partiendo de este punto con un RAC de S 70° 40' 37" E y una distancia de 179.96 m. se llega al vértice 48 de coordenadas Y=5480.64, X=2221.50, partiendo de este punto con un RAC de S 70° 46' 37" E y una distancia de 186.27 m. se llega al vértice 49 de coordenadas Y=5419.31, X=2397.39, partiendo de este punto con un RAC de S 70° 39' 37" E y una distancia de 239.97 m. se llega al vértice 50 de coordenadas Y=5339.84, X=2623.82, partiendo de este punto con un RAC de S 70° 30' 49" E y una distancia de 59.98 m. se llega al vértice 51 de coordenadas Y=5319.83, X=2680.37, partiendo de este punto con un RAC de S 70° 35' 45" E y una distancia de 328.65 m. se llega al vértice 52 de coordenadas Y=5210.64, X=2990.36, partiendo de este punto con un RAC de N 49° 42' 16" E y una distancia de 2.84 m. se llega al vértice 53 de coordenadas Y=5212.48, X=2992.53, partiendo de este punto con un RAC de S 70° 48' 07" E y una distancia de 128.73 m. se llega al vértice 54 de coordenadas Y=5170.15, X=3114.10, partiendo de este punto con un RAC de S 76° 08' 05" E y una distancia de 288.51 m. se llega al vértice 55 de coordenadas Y=5100.78, X=3393.41, partiendo de este punto con un RAC de N 55° 35' 40" E y una distancia de 451.20 m. se llega al vértice 56 de coordenadas Y=5507.71, X=3588.33, partiendo de este punto con un RAC de N 69° 54' 50" E y una distancia de 79.97 m. se llega al vértice 57 de coordenadas Y=5507.83, X=3668.30, partiendo de este punto con un RAC de N 10° 02' 23" E y una distancia de 91.86 m. se llega al vértice 58 de

coordenadas $Y=5598.09$, $X=3684.20$, partiendo de este punto con un RAC de $S 86^{\circ} 01' 33'' E$ y una distancia de 249.92 m. se llega al vértice 59 de coordenadas $Y=5580.77$, $X=3933.60$, partiendo de este punto con un RAC de $S 86^{\circ} 23' 35'' E$ y una distancia de 303.30 m. se llega al vértice 60 de coordenadas $Y=5661.69$, $X=4657.49$, partiendo de este punto con un RAC de $S 85^{\circ} 47' 30'' E$ y una distancia de 422.32 m. se llega al vértice 61 de coordenadas $Y=5530.70$, $X=4657.49$, partiendo de este punto con un RAC de $S 85^{\circ} 57' 36'' E$ y una distancia de 399.72 m. se llega al vértice 62 de coordenadas $Y=5502.54$, $X=5056.22$, partiendo de este punto con un RAC de $S 02^{\circ} 10' 49'' W$ y una distancia de 339.31 m. se llega al vértice 63 de coordenadas $Y=5163.67$, $X=5043.31$, partiendo de este punto con un RAC de $S 03^{\circ} 07' 23'' E$ y una distancia de 43.80 m. se llega al vértice 64 de coordenadas $Y=5119.67$, $X=5045.70$, partiendo de este punto con un RAC de $S 00^{\circ} 32' 59'' E$ y una distancia de 79.92 m. se llega al vértice 65 de coordenadas $Y=5040.00$, $X=5052.04$, partiendo de este punto con un RAC de $S 52^{\circ} 27' 09'' W$ y una distancia de 65.63 m. se llega al vértice 0 donde cierra el polígono con una superficie de 539-43-92.68 has.

Que para conservar y aprovechar racionalmente los recursos naturales de la citada área, se hace necesaria la realización por parte del Gobierno Federal de un programa integral de desarrollo que en base a los estudios interdisciplinarios permita tomar las medidas de regularización y control que eviten la degradación del ecosistema y aprovechar el área con fines recreativos, educativos y de investigación.

Que para cumplir con los fines de interés público señalados en las consideraciones que anteceden, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Por causa de interés público se declara Parque Nacional con el nombre de "Dzibilchantún", la superficie de 539-43-92.68 Has., descrita en el antepenúltimo considerando de este ordenamiento, ubicada en el Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, para la conservación y aprovechamiento de sus recursos naturales para fines recreativos, culturales y de investigación científica.

ARTICULO SEGUNDO.—La administración, acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia del parque nacional a que se refiere este decreto, queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

En relación con los programas de descentralización administrativa, de fortalecimiento de las entidades de la Federación, y de la justificada coordinación entre los diversos niveles de gobierno, el Gobierno del Estado de Yucatán ha manifestado al Gobierno Federal su interés en encargarse de la administración, acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia del parque nacional a que se refiere este decreto. Por lo tanto la mencionada Secretaría y el Gobierno del Estado de Yucatán formalizarán conforme a derecho la entrega respectiva para los efectos procedentes.

La Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación con otras dependencias u organismos federales, con el Gobierno del Estado de Yucatán y con el del Municipio de Mérida, y de concertación e inducción con el sector social y con los particulares interesados, los cuales versarán sobre:

1.—La coincidencia de las políticas y los programas federales de ecología con los del Estado y Municipio, así como la forma en que éstos participarán en la administración del parque nacional.

2.—La ejecución de un programa integral de desarrollo para el parque nacional; y

3.—La aplicación de recursos financieros para la administración del parque nacional.

ARTICULO TERCERO.—El programa integral de desarrollo para el parque nacional deberá contener, cuando menos lo siguiente:

I. La descripción y análisis de las características físicas, sociales, biológicas y culturales del parque, en su contexto nacional, regional y local;

II. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, dentro del marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; y

III. La aplicación de las normas técnicas para el desarrollo y el manejo del parque nacional.

ARTICULO CUARTO.—Todo proyecto de obra que pretenda realizarse dentro del parque nacional deberá ser autorizado expresamente por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Educación Pública.

ARTICULO QUINTO.—Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que por su competencia realicen acciones o ejerzan inversiones en el área del parque nacional lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este decreto.

La Secretaría de Programación y Presupuesto no autorizará partida presupuestal alguna destinada a programas o actividades que contravengan el presente decreto.

ARTICULO SEXTO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo con los estudios técnicos y socioeconómicos que se elaboren, y con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, promoverá lo conducente para que se establezcan, en los términos de las leyes relativas, las vedas de aprovechamiento lo restal que sean necesarias.

ARTICULO SEPTIMO.—Los pobladores establecidos dentro del parque nacional, estarán obligados a la conservación y cuidado del área conforme a las disposiciones de las leyes aplicables y las que al efecto emitan las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Educación Pública.

ARTICULO OCTAVO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tomará las medidas necesarias para evitar que los contaminantes afecten los recursos naturales del parque nacional y establecerá los criterios que normarán la investigación ecológica en el área materia de protección.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con la participación que corresponda a los gobiernos y entidades a que se refiere el artículo segundo de este decreto, elaborará el Programa Integral de Desarrollo para el "Parque Nacional Dzibilchaltún", dentro del año siguiente a la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

ARTICULO TERCERO.—Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en el Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Miguel de la Madrid H.— Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.— Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.— Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Manuel Camacho Solís.— Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.— Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.— Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropián terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Kanasin, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.—6144).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 80., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 19-MCN-1/121/50 de fecha 3 de mayo de 1985, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 9-77-50 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "Kanasin", Municipio de Kanasin, del Estado de Yucatán, para destinarlos a la construcción de la ampliación de la Subestación Mérida-Sur, conforme a lo estable-

cido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción I, del mismo ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Yucatán y se inició el procedimiento relativo. Esa Secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la ley de la materia ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 1614 de fecha 31 de julio de 1985 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 1985 y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de septiembre de 1985. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Gobernador del Estado, la Comisión Agraria Mixta y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. manifestaron que es procedente la expropiación

El presente Título de Ocanto
Inscrito en esta Oficina bajo el número 556560
Partida 1 Folio 91 del
Tomo 26 Vol. 1 de Rúst
Libre 1 y la descripción del predio
se halla registrado a Folios _____ del
Tomo _____ Vol. _____ Libro _____
de _____ de _____
Mérida 23 de Julio de 35 ST

EL REGISTRADOR DE LOS LIBROS 1o., 3o. y 4o.

ESTADO DE YUCATÁN
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
Mérida Yuc. Méx.